



Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 31 de agosto de 2009

Nº
26357-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 012
(De viernes 17 de abril de 2009)

“POR LA CUAL SE ACREDITAN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO WATER & WASTE WATER TREATMENT, S.A., UBICADAS EN VÍA BRASIL, EDIFICIO AIRCO, PISO 3, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, CIUDAD DE PANAMÁ”.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

Resolución Nº CTS-01
(De lunes 29 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA PRÓRROGA DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009), PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN CTS-08 DE 29 DE OCTUBRE DE 2008, POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO DE SEGUROS, ESTABLECIÓ LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº 126
(De miércoles 15 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS”.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Nº ADM-092-2008-DGMM
(De miércoles 27 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DEL USO Y DISTRIBUCION DE LOS PUBLIC KEY INFRASTRUCTURE (INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA), PARA SER UTILIZADOS EN EL SISTEMA DE AUTOMATIZACION DE LOS PROCESOS DE LA DIRECCION GENERAL DE GENTE DE MAR Y LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE”.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 904-04-058
(De jueves 16 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADUANERO DE TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA PARA EL MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE REPARACIONES NAVALES”.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 904-04-062
(De viernes 17 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS POR VÍA INFORMATICA PARA EL COBRO DEL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA (SECVA), LA TASA ADMINISTRATIVA DE SERVICIO DE TRANSBORDO (TAST) Y SERVICIOS DE CUSTODIA MARÍTIMA, A SER ULITIZADO POR MEDIOS INFORMÁTICOS".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° AN N°2357-RTV
(De martes 13 de enero de 2009)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO A ANDRES VEGA CEDEÑO PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA (NO. 801) EN LA FRECUENCIA 92.5 MHZ, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR SOCIEDAD RADIO MIL, S.A.”.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
Resolución N° 89/08
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA EMERALD MONKEY, S.A."

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Resolución N° 41,165-2009-J.D.
(De martes 7 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL MINISTERIO DE SALUD Y EL COLEGIO NACIONAL DE LABORATORISTAS CLÍNICOS (CONALAC), EL 5 DE MARZO DE 2009".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Acuerdo N° 7-2009
(De jueves 30 de julio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO NO.7-2005 SOBRE LA COMPENSACIÓN DE CHEQUES Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS”.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ
Acuerdo Municipal N° 45
(De miércoles 10 de septiembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS Y AFLUENTES DE LOS RIOS BREGUE Y MACHO DE MONTE, RESERVA DEL DISTRITO DE BUGABA"

JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCIÓN
Resolución N° 2
(De viernes 30 de enero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA JUNTA COMUNAL DE ASERRÍO DE GARICHÉ".

JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCIÓN
Resolución N° 3
(De lunes 16 de marzo de 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL HONORABLE REPRESENTANTE ALEXANDER MOSCOSO ZAMORA, PARA QUE EFECTUE LA DISTRIBUCION DE LOTES QUE FORMAN PARTE DE UN GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 15555".

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 012 de 17 de abril de 2009

LA PRESIDENTA DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro(a) de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el Laboratorio **WATER & WASTE WATER TREATMENT S.A.**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Ensayos.

Que luego de haber finalizado el Proceso de evaluación se ha comprobado que el Laboratorio **WATER & WASTE WATER TREATMENT S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2005** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR las Instalaciones del Laboratorio **WATER & WASTE WATER TREATMENT S.A.**, ubicadas en Vía Brasil, edificio Airco, Piso 3, Corregimiento de Bella Vista , Ciudad de Panamá, para la aplicación de los siguientes métodos ensayos:

Producto	Método	Ensayo
Agua Potable y No Potable	Sólidos suspendidos secados entre 103°C y 105°C	Método Estándar 2540D
Agua Potable y No Potable	Demanda Química de Oxígeno	Método Estándar 5220D
Agua Potable y No Potable	Demanda Bioquímica de Oxígeno a 5 días	Método Estándar 5210 B
Agua Potable y No Potable	Coliformes Totales	Método Estándar 9222B
Agua Potable y No Potable	Coliformes Fecales	Método Estándar 9222D

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTIN

CNA-Presidenta

Ing. FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO TECNICO DE SEGUROS

RESOLUCIÓN N°CTS-01 DE 29 DE JUNIO DE 2009

El Consejo Técnico de Seguros

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Consejo Técnico de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá mediante Resolución CTS-08 de 29 de octubre de 2008 estableció las Medidas de Prevención Control y Fiscalización de Blanqueo de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 2- Que la Resolución CTS-08 de 29 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial número 26206 de 21 de enero de 2009, establece en su artículo 16 que la citada resolución entrará a regir a los cientos ochenta (180) días de su promulgación, es decir el 21 de julio de 2009.
3. Que mediante nota fechada 11 de junio de 2009, el señor Mauricio de la Guardia Linares, en su calidad de Presidente de la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), elevo formal petición para solicitar prorroga a la entrada en vigencia de la Resolución CTS-08 de 29 de octubre de 2008, por un plazo de sesenta (60) días, a partir del 22 de julio de 2009, fundamentado que aún no se logran sortear los obstáculos, que un mercado pequeño, suele imponer a la búsqueda y designación de Consejeros de Administración y de Oficiales de Cumplimiento, que cuenten con las debidas credenciales muy altas y poco comunes.
- 4- Que la petición planteada por la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA) fue analizada por los miembros del Consejo Técnico de Seguros.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR una prorroga de sesenta (60) días, contados a partir del veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009), para el cumplimiento de las disposiciones establecida en la Resolución CTS-08 de 29 de octubre de 2008 "Por la cual el Consejo Técnico de Seguros, estableció las Medidas de Prevención Control y Fiscalización de Blanqueo de Capitales y Contra el Financiamiento del Terrorismo".

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUÑDAMENTO DE DERECHO: Resolución 08 de 29 de octubre de 2008 y Ley 59 de 29 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA INES CASTILLO DE SAN MARTÍN

Viceministra de Comercio e Industrias

ALBERTO VASQUEZ

Superintendente de Seguros

GUIDO OLMOS

Actuario de la Superintendencia

DIXIANA CANDANEDO

Asesora Legal

Ministerio de Comercio e Industrias

GABRIEL DE OBARRIO

Representante Principal de las Compañías
de Seguros-Ramo Generales y Fianzas

MAURICIO RUIZ

Representante Principal de las Compañías de Seguros-Ramo Vida

PATRICIA TELLO-VALLARINO

Representante Principal de los Corredores
de Seguros- Persona Natural

PRISCILLA MCLEOD

Representante Suplente de los Corredores
de Seguros-Persona Jurídica.

RESOLUCIÓN N° D.M. 126/2009, panamá, 15 de julio de 2009

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Gabinete No 249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que, dentro de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, pueda crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de la institución a su cargo.

Que el Gobierno Nacional, dando cumplimiento a su Plan de Gobierno 2009-2014, en aras de disminuir la tasa de desempleo juvenil, aumentar la productividad y la competitividad del sector productivo, alejar a los jóvenes de las calles y trabajar con ellos de forma integral.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, busca integrar un sistema eficiente de intermediación laboral, respondiendo con flexibilidad a la demanda de la alta tasa de desempleo juvenil, realizando acciones concretas, para lograr incrementar el acceso de los jóvenes entre 18 y 29 años de edad, en especial a los mas necesitados.

Que para cumplir con los propósitos antes dichos, se requiere implementar una estructura adecuada, que permita satisfacer las necesidades, integrando un sistema eficiente de intermediación laboral, a través de la formación ocupacional de la población.

Que para dar cumplimiento al proceso de actualización de la Estructura Organizativa se requiere realizar cambios en la organización de la Institución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CREAR dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Oficina de Coordinación de Programas y Proyectos, como unidad técnica administrativa, responsable de planificar, estructurar, implementar y controlar los proyectos o programas especiales de la institución.

ARTÍCULO 2º: Tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar, ejecutar y controlar los programas especiales y proyectos institucionales.
- Administrar y gestionar los recursos asignados a los programas.
- Garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos que administra.
- Elaborar informes sobre aspectos financieros y técnicos, sobre las metas y ejecución del Programa.
- Mantener los registros adecuados, en que se consigne de conformidad con el plan de trabajo los gastos del mismo, permitiendo identificar categorías, programas y costos de los recursos de los programas.

ARTÍCULO 3º: Esta resolución surte efectos a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA LORENA CORTÉS A.

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

LUIS ERNESTO CARLES

Vice Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN ADM. 092-2008-DGMM.

Los suscritos, el Administrador General de la Autoridad Marítima de Panamá y el Director General de Marina Mercante, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias de la Administración pública, fungiendo como autoridad marítima suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar; promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, entre las cuales se encuentra la de ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional, como también la de fijar concepto correspondiente para el pago de impuestos, tasas y otros cobros que deban pagar los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante el hacer cumplir, sobre los buques de registro panameños, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación del mar.

Que el Gobierno Nacional a través de la Autoridad Marítima de Panamá, está desarrollando un Plan de Modernización del Registro de Buques, que incluye adoptar una serie de programas para el mejoramiento de la condición de la flota y la disminución de la tasa de detenciones de los buques de registro panameño.

Que dentro de la planificación esta la automatización del sistema de expedición de documentos a los buques y a la gente mar, por lo que de manera simplificada se utilizará aplicaciones instaladas en un data center, de forma que una computadora conectada a Internet pueda con una llave digital tener acceso a las aplicaciones (PKI). Esto permitirá que los cónsules y terceros autorizados, no tengan que depender de marcas o proveedores específicos para trabajar. Sin embargo

en los casos de equipos que requieran capturar documentos o verificarlos también será necesario el uso de escáneres y lectores de código de barra, los cuales solo deben cumplir con las especificaciones mínimas requeridas.

Que para esta modernización de sus procesos, instalaciones e infraestructuras se licito a través del Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas, que certifico la transferencia, neutralidad, objetividad y la calidad de la licitación, siendo escogida de entre más de 40 empresas internacionales de prestigio, la empresa española INDRA, con la más alta puntuación técnica y el proyecto más novedoso y experimentado.

El nuevo sistema de automatización de los procesos es de suma importancia para la República de Panamá, ya que como líder en abanderamiento de naves y La Autoridad Marítima de Panamá; la mayor y más importante autoridad marítima del mundo con más de 6,000 barcos abanderados y más de 400,000 marino enrolados se le hace imprescindible la aprobación de un Sistema de Modernización y de Automatización de los procesos de la Dirección General de la Gente de Mar y Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, incluyendo el suministro de equipos de computo, servidores, mecanismos de seguridad, desarrollo de software y otros elementos.

Que en base a los adelantos tecnológicos disponibles suministrados por la compañía INDRA, para la interacción con el nuevo sistema de automatización de los procesos de la Dirección General de la Gente Mar y la Dirección General de Marina Mercante, se hace necesaria la aprobación de normas regulatorias que aprueben las autorizaciones del uso de los PKI Public Key Infrastructure (Infraestructura de Clave Pública), en concordancia con la legislación nacional.

Por consiguiente se pretende reglamentar su uso de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el establecimiento del uso y distribución de los Public Key Infrastructure (Infraestructura de Clave Pública), para ser utilizados en el sistema de automatización de los procesos de la Dirección General de Gente de Mar y la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO: ESTABLECER una reglamentación de utilización, forma de suministro y cobro por el uso del Public Key Infrastructure (Infraestructura de Clave Pública), para los usuarios de la Dirección General de la Gente de Mar y la Dirección General de Marina Mercante, sobre la base de los siguientes lineamientos:

1. Propósito:

1.1 El propósito es establecer una reglamentación de utilización, forma de suministro y cobro por el uso del Public Key Infrastructure (Infraestructura de Clave Pública), para los usuarios de la Dirección General de la Gente de Mar (DGGM) y la Dirección de Marina Mercante (DGMM).

2. Condiciones Generales:

2.1 El titular deberá disponer de un dispositivo criptográfico, así como de una contraseña de un solo uso para probar su identidad frente a la aplicación web de registro remoto. Mediante esta aplicación el titular generará el par de claves, privada y pública, enviando está última a la DGGM o DGMM para su certificación

2.2 Podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas, sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos.

Por ello, la custodia de los datos de creación de firma asociados a cada certificado de persona jurídica, será responsabilidad de la persona física solicitante, cuya identificación se incluirá en el certificado electrónico. Es decir, dicha persona física deberá mantener todas las obligaciones relacionadas con el uso del certificado estipulada en la presente resolución.

2.3 En el caso de certificados reconocidos a personas jurídicas, la DGGM o DGMM comprobará, además los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica y a la extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante, mediante los mecanismos o documentos públicos que sirvan para acreditar los extremos citados de manera fehaciente. Una vez designado el representante/responsable del certificado, ésta debe realizar los mismos pasos correspondientes a una persona física.

2.4 La autenticación inicial de la identidad de una persona física es presencial. El solicitante se ha de presentar ante el punto de registro debidamente identificado mediante su acreditación.

2.5 El solicitante de los certificados personales para persona jurídica, como se ha comentado anteriormente, actúa en nombre ajeno por lo que deberá contar con poder bastante a los efectos de su administración, representación legal y voluntaria.

El solicitante de los certificados personales para persona física actúa en nombre propio, sin posibilidad de representación, por lo que no procede definir un procedimiento de comprobación.

2.6 La autenticación de la identidad de un individuo puede ser de dos formas:

Presencial se utiliza en la emisión inicial del certificado o en caso de revocación del anterior.

El solicitante de certificado personal para persona física, se ha de presentar ante el punto de registro debidamente identificado mediante su acreditación.

En el caso de que la solicitud de certificado personal sea para persona jurídica, se ha de presentar además los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica y a la extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante, mediante los mecanismos o documentos públicos que sirvan para acreditar los extremos citados de manera fehaciente.

Remota: se utiliza en las emisiones iniciales de los certificados, mediante una contraseña de un solo uso que será suministrada desde el puesto de registro. Las renovaciones de certificados por caducidad en la que el titular tenga su certificado de autenticación en vigor.

El solicitante se acredita de forma remota mediante su certificado de autenticación.

2.7 La petición de los certificados personales está referida a dos tipos de colectivos:

Persona física: el cual debe acudir al punto de registro que tenga asignado para que éste le identifique, le registre previamente en la PKI y active la emisión de los certificados.

Persona jurídica: podrán solicitar certificados electrónicos de personas jurídicas, sus administradores, representantes legales y voluntarios con poder bastante a estos efectos. Por ello, la custodia de los datos de creación de firma asociados a cada certificado de persona jurídica, será responsabilidad de la persona física solicitante, cuya identificación se incluirá en el certificado electrónico. Es decir, dicha persona física deberá mantener todas las obligaciones relacionadas con el uso del certificado, estipuladas en la presente resolución.

En ambos casos, la petición deberá realizarla el responsable designado en el consulado, mediante correo electrónico al responsable central de la PKI en Panamá, que realizará las labores adecuadas de pre-registro en la PKI, mediante la introducción de sus datos personales y generación de una contraseña de un solo uso. La solicitud de los certificados no implica su obtención si el solicitante no cumple los requisitos establecidos en la DPC y en esta PC para los mismos. El punto de registro podrá recabar del solicitante la documentación que considere oportuna.

2.8 Registro de las solicitudes de certificados y responsabilidades de los solicitantes

Este proceso se compone de los siguientes trámites:

El solicitante se dirige al punto de registro asociado al consulado donde desea obtener el certificado.

El responsable de la PKI en el consulado le identifica y comprueba que está autorizado a tener certificados personales. En caso positivo, tomará los siguientes datos:

1-. Nombre del titular (nombre de la persona, o bien el nombre de la entidad jurídica)

2-. Correo electrónico de contacto.

3-. Una serie de (3) preguntas secretas, junto con su correspondiente respuesta, que serán solicitadas durante el proceso de suspensión cautelar del certificado.

4-. El responsable de la PKI en el consulado envía un correo electrónico al responsable central de la PKI en Panamá, con estos datos personales.

5-. El responsable central de la PKI en Panamá realizará las labores adecuadas de pre-registro en la PKI, mediante la introducción de sus datos personales y generación de una contraseña de un solo uso con la Aplicación de Pre-Registro de la PKI.

6-. Al introducir los datos en la Aplicación de Pre-Registro, se genera una contraseña de un solo uso, que deberá hacerse llegar al solicitante, junto con un dispositivo criptográfico, a través de valija interna al responsable de la PKI del consulado que realizó la solicitud. Por seguridad, el dispositivo le llega al usuario en un envío diferente al relacionado con la contraseña de un solo uso.

7-. El solicitante accede a la Aplicación de Registro Remoto, identificándose mediante un nombre de usuario y la contraseña de un solo uso. Una vez identificado, el usuario podrá descargarse el certificado en su dispositivo criptográfico.

8-. Las responsabilidades de los solicitantes no recogidas en este apartado se incluyen en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de PKIAMP.

3. Especificaciones Técnicas:

3.1 La Dirección General de Marina Mercante y la Dirección de la Gente de Mar, indicarán las especificaciones técnicas adicionales necesarias para reconocer y autorizar a cualquier usuario externo que cumpla los requisitos establecidos para el uso del PKI.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que esta Resolución entra en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

FERNANDO SOLORZANO A.

ADMINISTRADOR GENERAL

ALFONSO CASTILLERO C.

DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución No. 904-04-058
Panamá. 16 de octubre de 2008

Por la cual se aprueba el procedimiento aduanero de tramitación simplificada para el movimiento de mercancías acogidas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo relacionadas con actividades de reparaciones navales.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida, para todos los efectos legales, por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que el artículo 201 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 contempla el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, que permite recibir dentro del territorio aduanero, con suspensión de derechos e impuestos de importación, previa consignación de fianza que garantice el monto de los respectivos derechos e impuestos, algunas mercancías para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación para su posterior exportación en un plazo determinado.

Que el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo ha sido concedido a varias empresas que se dedican a la reparación de piezas de naves en tránsito por el Canal de Panamá, ancladas en los puertos, en las riberas del Canal de Panamá, en las bahías de ambos océanos y en las áreas terminales del Canal de Panamá, las que son reexportadas en su totalidad una vez finalizan dichas reparaciones.

Que por la naturaleza de la actividad marítima se hace necesaria la implementación de un procedimiento especial destinado a otorgar el máximo de facilidades posibles para acelerar el trámite de retiro y devolución de los bienes sometidos a reparación., sin menoscabo de los controles aduaneros.

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se contempla dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar un procedimiento especial aplicable a la entrada y salida de las piezas de naves en tránsito por el Canal de Panamá, ancladas en los puertos, en las riberas del Canal de Panamá, en las bahías de ambos océanos y en las áreas terminales del Canal de Panamá, que son sometidas a reparaciones y que ingresan al territorio fiscal bajo el régimen de perfeccionamiento activo.

Artículo 2.- El procedimiento aduanero para el retiro de piezas desde las naves o desde cualquier zona primaria para ser introducidas a zonas secundarias o a otras zonas o áreas bajo tratamiento especial y sometidas a un proceso de perfeccionamiento, así como el reingreso de las mismas, se regirá por el procedimiento siguiente:

a) Se presentará el formulario de declaración simplificada debidamente completado y refrendado por la empresa; el funcionario de Aduana estampará en dicho formulario y en sus respectivas copias el sello de salida, con fecha y hora, lo firmará y retendrá una copia.

b) Para el reingreso se deberá presentar la misma declaración simplificada. Por la misma declaración se entenderá aquella con la que salió inicialmente; en ella el funcionario de Aduana estampará el sello de ingreso, con fecha y hora, la firmará y devolverá al interesado.

c) Luego se deberá confeccionar, a través del Agente Corredor de Aduana, una predeclaración tramitada en el sistema informático de Aduanas en el módulo de zona especial, adjuntando una factura pro forma, en la cual debe constar la aprobación de la Sección de Valoración.

ch) La predeclaración se presentará a la Sección de Depósitos de Garantías para su tramitación y verificación. La predeclaración deberá indicar en la columna de observación que la pieza o repuesto fue retirada con anticipación por medio de una declaración simplificada y se deberán indicar los datos correspondientes al número y fecha de la misma.

d) Para concluir el trámite se requerirá tramitar una declaración de aduanas por reexportación, haciendo la observación que se trata de la cancelación del despacho o retiro hecho bajo Depósito de Garantía Global y se deberá adjuntar el original de la declaración simplificada debidamente sellada con los registros correspondientes a la entrada y salida de la o las piezas. Seguidamente la misma deberá ser presentada a la Oficina de Depósito de Garantías para la cancelación de la predeclaración, rebaja y actualización de saldos.

En los casos en que las mercancías estén destinadas a zonas o áreas sujetas a tratamiento especial se deberán adjuntar, además, los documentos que al efecto se requieran.

Artículo 3.- En todos los casos de retiros de piezas el interesado deberá confeccionar la predeclaración y la declaración definitiva de reexportación al día hábil siguiente a aquel en que se efectuó el despacho y la reexportación, respectivamente.

Artículo 4.- Para acogerse al procedimiento especial establecido en esta Resolución los interesados deben haberse acogido el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Artículo 5- Se adopta el diseño del "Formulario de Declaración Simplificada para Actividades de Reparaciones Navales", cuyo arte se adjunta a la presente Resolución y forma parte de la misma, el cual será utilizado para declarar provisionalmente la importación o reexportación de mercancías que realicen las empresas dedicadas a actividades de reparaciones navales bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Artículo 6.- El "Formulario de Declaración Simplificada para Actividades de Reparaciones Navales" tendrá un costo de cinco balboas (B/. 5.00). Dicho formulario podrá expedirse en formato preimpreso para ser completado o impreso directamente a través del sistema informático aduanero.

Artículo 7.- El "Formulario de Declaración Simplificada para Actividades de Reparaciones Navales" llevará una numeración consecutiva preimpresa y constará de original y tres (3) copias, cuya distribución será la siguiente:

Original y tercera copia para la empresa acogida al régimen.

Primera copia para la Oficina de Aduana de Salida.

Segunda copia para la Oficina de Aduana de reingreso.

El Formulario podrá expedirse en formatos preimpresos para ser completados, o impresos directamente a través del sistema informático aduanero.

Artículo 8.- Esta Resolución empezará a regir a partir de su expedición.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

VILMA DE LUCA DIEZ

Directora General

ISMAEL GUARDIA G.

Secretario Ad Hoc

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
FORMULARIO DE DECLARACIÓN SIMPLIFICADA
PARA ACTIVIDADES DE REPARACIONES NAVALES

(Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo)

Declaración Simplificada No. _____

Fecha _____

El suscrito, debidamente autorizado por la empresa _____, certifica que la mercancía abajo descrita será sometida a perfeccionamiento (reparación) y que una vez concluida dicha actividad será reexportada; en todo caso en un término no mayor de treinta (30) días contado desde la fecha de esta Declaración Simplificada.

Fundamento de Derecho: Resolución N° 904-04-058 de 16 de octubre de 2008.

Datos de la Mercancía:

Procedencia: _____

Destino: _____

Valor B/. _____ Consignante: _____

Descripción general de la mercancía:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

PARA USO DE LA OFICINA DE ADUANAS

SALIDA:

Fecha: _____

Hora: _____

REINGRESO

Fecha: _____

Hora: _____

Firma del funcionario de Aduana

(Sello)

Firma del funcionario de Aduana

(Sello)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 904-04-062

Panamá, 17 de octubre de 2008

Por la cual se adopta el Sistema de Facturación de Servicios por Vía Informática para el cobro del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), la Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo (TAST) y Servicios de Custodia Marítima, a ser utilizado por medios informáticos.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida, para todos los efectos legales, por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que la organización y gestión de la Autoridad Nacional de Aduanas se fundamenta en los principios de transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario.

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se contempla dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

Que en el proceso de modernización que adelanta la Autoridad Nacional de Aduanas se ha implementado la facturación por vía informática, lo que permite una mejor gestión de cobros y su fiscalización así como brindar un mejor servicio a los usuarios.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el Sistema de Facturación de Servicios por Vía para el cobro del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), la Tasa Administrativa de Servicio de Transbordo (TAST) y Servicio de Custodia Marítima.

Artículo 2.- En la medida en que el diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Facturación adoptado lo contemple, se incorporarán al mismo los cobros de los distintos servicios que brinda la Autoridad Nacional de Aduanas y que por su naturaleza puedan ser efectuados por esta vía.

Artículo 3.- Esta Resolución entra a regir a partir de su expedición.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

VILMA DE LUCA DIEZ

Directora General

ISMAEL GUARDIA G.

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.2357 RTV Panamá, 13de enero de 2009.

"Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado a **ANDRES VEGA CEDEÑO** para operar y explotar comercialmente el servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la frecuencia 92.5 MHz, en la provincia de Panamá, a favor sociedad **RADIO MIL, S.A.**"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora;

4. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad de los artículos 14 y 15 de la Ley No.24 de 1999 y cuente con los requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;

5. Que según consta en los registros de esta Entidad Reguladora, ANDRES VEGA CEDEÑO posee una concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la frecuencia 92.5 MHz dentro de la provincia de Panamá, derecho que le fue reconocido por esta Entidad mediante Resolución No. JD-2230 de 3 de agosto de 2000;

6. Que mediante memorial presentado el 11 de noviembre de 2008, ANDRES VEGA CEDEÑO ha solicitado a esta Entidad Reguladora autorización para ceder la concesión que posee para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la frecuencia 92.5 MHz a favor de la también concesionaria RADIO MIL, S.A.;

7. Que con la solicitud presentada, ANDRES VEGA CEDEÑO, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para que se le autorice la cesión del derecho de concesión que posee, aportó los siguientes documentos:

7.1. Declaración Jurada del presidente y representante legal de RADIO MIL, S.A. mediante la cual certifica que la sociedad cumple y cumplirá con el requisito de nacionalidad del artículo 14 de Ley No. 24 de 1999 y que cumple y cumplirá con el artículo 25 de la citada Ley.

7.2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de los directores/dignatarios de RADIO MIL, S.A.

7.3. Certificado del Registro Público de RADIO MIL, S.A. y copia autenticada del Pacto Social y su última modificación, en el que se indica que las acciones de la persona jurídica mencionada son nominativas.

7.4. Declaración Jurada del representante legal de RADIO MIL, S.A. a través de cual certifica la distribución acciones emitidas y registradas de la sociedad.

7.5. Declaración Jurada de los directores/dignatarios de RADIO MIL, S.A. a través de las cuales hacen constar que no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional por comisión de delitos de carácter doloso.

7.6. Declaración Jurada de los directores/dignatarios de RADIO MIL, S.A. mediante la cual dan fé de que no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.

7.7. Referencias bancarias de los dignatarios/directores de RADIO MIL, S.A., relativas a su solvencia económica y capacidad financiera.

7.8. Declaración Jurada del presidente y representante legal de RADIO MIL, S.A., por la que hace constar que cuenta con el personal técnico y profesional capacitado para evitar interferencias perjudiciales a otros concesionarios.

7.9. Certificación de la Asociación Panameña de Radiodifusión en las que se hace constar que los directores/ dignatarios de la compañía RADIO MIL, S.A. son personas reconocidas en la administración de empresas de radiodifusión en la República de Panamá.

7.10. Certificación emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la que se indica que ANDRES VEGA CEDEÑO se encuentra a Paz y Salvo con esta Entidad en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización y Canon por el uso de frecuencia.

8. Que en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad pudo corroborar que los directores y dignatarios de la empresa RADIO MIL, S.A. cuentan con solvencia económica y capacidad financiera;

9. Que, de igual forma, esta Entidad constató que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión del derecho de concesión del servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la frecuencia 92.5 MHz que posee el concesionario ANDRES VEGA CEDEÑO a favor sociedad RADIO MIL, S.A.;

10. Que luego de evaluada la documentación presentada esta Entidad Reguladora estima que existen suficientes elementos para acceder a la solicitud formulada por ANDRES VEGA CEDEÑO para la cesión de la concesión de Radio Abierta (No. 801), a lo que se procederá en la parte resolutive de la presente actuación;

11. Que conjuntamente con la solicitud de cesión de la concesión del servicio público de Radio Abierta (No. 801) de la frecuencia 92.5 MHz, ANDRES VEGA CEDEÑO solicita se traspasen las cuatro (4) frecuencias asignadas para la explotación de la concesión del servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión (No. 218), a saber 229.250 MHz, 229.750 MHz, 244.750 MHz y 948.400 MHz;

12. Que este Despacho pudo verificar que de las frecuencias mencionadas, solamente la 948.400 MHz, asignada mediante Resolución AN No. 1657-Telco de 24 de abril de 2008 y con Autorización de Uso de Frecuencia No 31293, guarda relación técnica y operativa con la frecuencia principal 92.5 MHz que se está cediendo a RADIO MIL, S.A.;

13. Que de conformidad con el artículo 146 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 abril de 1997, los concesionarios "Tipo B", entre los que se encuentran los del servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión (No. 218), podrán ceder o transferir sus concesiones a otras personas jurídicas que reúnan las condiciones necesarias para ser concesionarios "Tipo B";

14. Que RADIO MIL, S.A. posee la condición de concesionario "Tipo B", toda vez que mediante Resolución No. CT-064 de 14 de julio de 1997 se le otorgó concesión para la prestación del Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión (No. 218);

15. Que por guardar relación técnica y operativa con la frecuencia principal 92.5 MHz y a fin de garantizar la continuidad del servicio de Radio Abierta (No. 801), este Despacho considera viable traspasar la frecuencia 948.400 MHz a RADIO MIL, S.A., a fin de que sea utilizada como enlace entre el estudio de programación, ubicado en la avenida Samuel Lewis, edificio Central, y el sitio de transmisión, en Monte Fresco, Cerro Azul;

16. Que con que con relación a las frecuencias 229.250 MHz, 229.750 MHz y 244.750 MHz asignadas para el servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión (No, 218), se deberá seguir el procedimiento de traspaso o cesión de las concesiones "Tipo B" establecido por esta Autoridad Reguladora, en el cual se deberá comprobar la relación técnica y operativa que tendrán con la frecuencia principal 92.5 MHz;

17. Que, de acuerdo con el citado Decreto Ley No. 10 de 2006, corresponde al Administrador General realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del derecho de Concesión otorgado **ANDRES VEGA CEDEÑO** para operar y explotar comercialmente el servicio público de Radio Abierta (No. 801) en la frecuencia 92.5 MHz, en la provincia de Panamá, a favor **RADIO MIL, S.A.**

SEGUNDO: REGISTRAR a **RADIO MIL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la ficha 2087, rollo 72, imagen 226, como concesionaria autorizada para operar y explotar comercialmente, en la provincia de Panamá, el servicio público de Radio Abierta (No.801) en la frecuencia 92.5 MHz.

TERCERO: TRASPASAR la frecuencia de enlace 948.400 MHz asignada **ANDRES VEGA CEDEÑO** para operar y explotar comercialmente el servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión, a favor **RADIO MIL, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que con relación a las frecuencias 229.250 MHz, 229.750 MHz y 244.750 MHz asignadas para el servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión (No, 218), se deberá seguir el procedimiento de traspaso o cesión de las concesiones "Tipo B" establecido por esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencias **No. RD-19290-C y No. 31293**, las cuales serán reemplazadas por la Autorización de Uso de Frecuencia **No. RD-19290-TD y No. 31293-TA**, emitidas a nombre **RADIO MIL, S.A.**

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO MIL, S.A.** que deberá operar las frecuencias 92.5 MHz y 948.400 MHz de acuerdo con los parámetros técnicos descritos en las Autorizaciones para Uso de Frecuencias **No. RD-19290-D y No. 31293-TA**, las cuales forman parte integral de la presente Resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO MIL, S.A.** que deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación contenido en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República y las Resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y que contra la misma sólo puede interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOVENO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en el artículo 6 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución CT-087 de 14 de octubre de 1997; la Resolución JD-4526 de 13 de febrero de 2004 y la Resolución AN No. 1375-RTV de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

RESOLUCION No. 89/08

De 23 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.**, inscrita a Ficha 611568, Documento 1325254, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Esther María de Frías ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **EMERALD MONKEY** con una inversión declarada de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL BALBOAS CON 00/100.(B/. 48,613.000.00)**

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.** estará ubicado en Isla Pastor, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola Provincia de Bocas del Toro. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 732, inscrita al Tomo 105, Folio 176, actualizada al documento al Redi 501622, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, área que se encuentra fuera de Zona Turística, según consta en el informe de Evaluación Técnica.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público bajo la modalidad de hotel, con 76 unidades habitacionales, tipo cabañas con entrada independiente cada una de la siguiente manera: quince (15) cabañas con: terraza, entrada independiente, sala cocina, tres (3) recamaras, tres (3) servicios sanitarios completos y terraza trasera con piscina, veintiocho (28) cabañas con terraza, entrada independiente, sala, cocina, dos (2) recámaras, dos (2) servicios completos y terraza trasera con piscina, treinta y tres (33) cabañas con: terraza, entrada independiente, sala, cocina, una (1) recámara y un (1) servicio sanitario completo. Adicionalmente el conjunto contará con: recepción: recepción, sala de estar, oficina administrativa, depósitos de útiles y s/s ambos sexos; centro de actividades: área de actividades, juegos, terrazas y áreas comunes; edificio Village: comedor, bar y cocina; gimnasio: recepción, sala de yoga, vestidores y s/s completos para ambos sexos; edificio de cigarros y vinos: terraza, sala de estar, cuarto humidificador y bar/vino; edificio Deli y alimentos secos: patio,.alimentos secos, deli/neveras y depósito; restaurante: dos (2) áreas de comedor, comedor/patio, bar, s/s para ambos sexos, cocina, área de carga y descarga y un (1) s/s para empleados; puesto de frutas: área libre con mostrador; depósito general: depósito de jardinería y lavandería; dormitorio de empleados: entrada, cerca terraza, veinticuatro (24) habitaciones y siete (7) s/s completos con ducha.

Que consta en el expediente nota fechada 12 de agosto de 2008, dirigida a Bolívar Zambrano, Director Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se le hace entrega del EIA categoría II del proyecto denominado EMERALD MONKEY. Esta nota tiene el sello de la ANAM y fue recibido el 13 de agosto de 2008.

Que de acuerdo a certificación del Registro Público que reposa en el expediente la Finca No. 732, inscrita al Tomo 105, Folio 176, actualizada al documento al Redi 501622, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, sobre la cual se desarrollará el proyecto de hospedaje público turístico es propiedad de **EMERALD MONKEY, S.A.** por lo que la empresa **no podrá** hacer uso de la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, sólo podrán ser objeto de los beneficios fiscales, la inversión turística que se encuentra taxativamente contemplada en el artículo 1 de la precitada ley.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.** en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resuelto de Asignación de Funciones No. 347 de fecha 11 de diciembre de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.**; inscrita a Ficha 611568, Rollo 13252554 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Esther María de Frías, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **EMERALD MONKEY** con una inversión declarada por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 48,613.000.00).**

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución **no será** objeto del incentivo fiscal la Finca No. 732, inscrita al Tomo 105, Folio 176, actualizada al documento al Redi 501622, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.**, que las unidades habitacionales bajo la clasificación de Régimen Turístico de Propiedad Horizontal deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera exclusiva, continua y permanente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.**, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, incluyendo la obtención de la Resolución de aprobación del Estudio de

Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **EMERALD MONKEY, S.A.** que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEPTIMO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resuelto de Asignación de Funciones No. 347 de fecha 11 de diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL- FEDRIK NORDSTRÖM

Administrador General Encargado

RESOLUCION N°41,165-2009-J.D.

(De 7 de abril de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos (CONALAC), presentaron a consideración de la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud el 22 de enero del 2009, un pliego de aspiraciones asociados a incrementos salariales;

Que en virtud a lo anterior, la administración de la Caja de Seguro Social inició negociaciones con esos gremios, tendientes a alcanzar acuerdos, en la medida que lo permitieran las finanzas de la Caja de Seguro Social, la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005 y demás normas legales y reglamentarias vigentes;

Que producto de las discusiones realizadas con CONALAC, las partes alcanzaron acuerdo el día 5 de marzo de 2009, que implica, como puntos medulares los siguientes:

- Reconocer en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio del 2009, para todos los Laboratoristas Clínicos, que estuviesen trabajando en la actualidad o iniciasen labores hasta 31 de marzo del 2010. Este monto se adicionará a su salario actual o al establecido en la escala correspondiente al momento del inicio de sus labores en la respectiva institución según sea el caso.

De igual forma se comprometen a modificar la escala salarial a todos los Laboratoristas Clínicos a partir del 01 de abril de 2010, formando parte de la misma el incremento salarial señalado en el párrafo antes mencionado.

- Reconocer el pago de un "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria del Desempeño" de doscientos balboas (B/.200.00) anuales para las Categorías I a V y doscientos veinticinco balboas (B/.225.00) anuales, para las Categorías VI en adelante, a partir del mes de diciembre del año 2009, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeta al resultado de la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%). Las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y seguro educativo serán asumidas por ambas instituciones.

Para tales efectos, EL MINSA, LA CAJA y CONALAC se comprometen a diseñar a más tardar a finales del mes de junio del 2009, los instrumentos necesarios para implementar la evaluación del desempeño a los Laboratoristas Clínicos. En el evento que llegase el 01 de noviembre del 2009 y el instrumento de evaluación correspondiente no estuviese concensuado entre las partes; ambas instituciones diseñarán y aplicarán los instrumentos correspondientes con las Jefaturas Nacionales de Laboratorio respectivas.

- Homologar la retribución de los pagos de jefaturas por concursos acorde con LA CAJA para enero del 2010. De igual forma, EL MINSA y LA CAJA se comprometen a someter a concursos las posiciones de Jefaturas que están pendiente a más tardar al mes de septiembre del 2009, y efectuar los nombramientos correspondientes en enero del 2010.

En adición EL MINSA y LA CAJA, explorarán la viabilidad presupuestaria para reconocer, previa comprobación, a quienes acrediten un grado de maestría o doctorado en Laboratorio Clínico, específicamente, aplicada al desempeño de sus funciones en el ejercicio de jefaturas exclusivamente, una asignación de cincuenta balboas (B/.50.00) adicionales en concepto de sobresueldo.

Este sobresueldo entraría en vigencia en el siguiente periodo fiscal a la acreditación del grado académico presentado.

- LA CAJA se compromete a disponer de una partida presupuestaria de veinte mil Balboas (B/.20.000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación de Laboratoristas Clínicos, la cual será administrada por el Departamento de Docencia de LA CAJA, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

Por su parte, EL MINSA se compromete a disponer de una partida presupuestaria de diez mil balboas (B/.10,000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación de Laboratoristas Clínicos, la cual será administrada por la institución, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

A partir del año 2010 estas asignaciones serán revisadas y ajustadas en atención a las necesidades del servicio.

Se evaluará la necesidad de la creación de Subjefaturas de Laboratorio Clínico en los Hospitales de Tercer Nivel de Atención y en atención a los resultados procederán con los trámites correspondientes.

- Establecer una comisión de alto nivel con participación de las Jefaturas Nacionales de Laboratorio Clínico y CONALAC, a fin de evaluar las necesidades reales de Laboratoristas Clínicos en las instalaciones públicas de salud, a más tardar a finales del mes de julio del 2009.

En lo que corresponda a la materia de turnos, esta misma comisión determinará, el requerimiento real de turnos de acuerdo a las necesidades y una política justa y viable de remuneración de los mismos.

Que el Acuerdo alcanzado con CONALAC, requiere ser sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva de la institución, conforme a lo previsto en los numerales 3, 4, 14 y 18 del artículo 28 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, por cuanto que representa erogaciones pecuniarias que exceden la facultad de disposición del Director General; conllevan ajustes a la estructura de salario y traslados de partida;

Que la Administración de la Caja de Seguro Social ha sustentado debidamente ante la Junta Directiva, el contenido de estos acuerdos con el fin de obtener su aprobación;

Que en mérito de las consideraciones que anteceden;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de entendimiento celebrado entre la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud y el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos (CONALAC), el 5 de marzo de 2009, así:

"PRIMERO: El MINSA en el marco del proceso del fortalecimiento de su rol rector ha considerado pertinente la inclusión del Departamento de Laboratorio Clínico en su estructura orgánica como una unidad administrativa y normativa de los Laboratorios Clínicos del país. Esta nueva estructura orgánica y funcional de EL MINSA entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2010, para lo cual deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: EL MINSA se compromete a garantizar la operatividad del Laboratorio Central, como un laboratorio de referencia en Salud Pública, por lo cual, se ha coordinado con la Dirección del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, conformar una Comisión Tripartita (MINSA-ICGES-CONALAC) que defina la fórmula jurídica-administrativa para la concreción de este tema. Esta Comisión deberá alcanzar acuerdos a más tardar a junio del 2009.

TERCERO: EL MINSA y LA CAJA se comprometen a reconocer en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio del 2009, para todos los Laboratoristas Clínicos, que estuviesen trabajando en la actualidad o iniciasen labores hasta 31 de marzo del 2010. Este monto se adicionará a su salario actual o al establecido en la escala correspondiente al momento del inicio de sus labores en la respectiva institución según sea el caso.

De igual forma se comprometen a modificar la escala salarial a todos los Laboratoristas Clínicos a partir del 01 de abril de 2010, formando parte de la misma el incremento salarial señalado en el párrafo antes mencionado, tal como se señala en el siguiente cuadro:

ESCALA SALARIAL - LABORATORISTAS

CAT	ESCALA 2009	AJUSTE TOTAL *	ESCALA 2010	CAMBIO ETAPA
I	700.00	100.00	800.00	
II	785.00	100.00	885.00	85.00
III	870.00	100.00	970.00	85.00
IV	955.00	100.00	1055.00	85.00
V	1040.00	115.00	1155.00	100.00
VI	1125.00	130.00	1255.00	100.00
VII	1245.00	130.00	1375.00	120.00
VIII	1365.00	130.00	1495.00	120.00
IX	1500.00	130.00	1630.00	135.00

* Estos montos de ajuste incluyen los sesenta y cinco balboas (B/.65.00) otorgados en el curso de 2009 como incremento salarial y ajustes sobre la escala vigente en los nuevos nombramientos efectuados en el 2009 hasta el 31 de marzo del 2010.

Se mantienen los derechos previamente adquiridos en materia salarial consignados en leyes anteriores, así como los ajustes bienales del seis por ciento (6%), tal y como esta vigente en la actualidad.

CUARTO: EL MINSA y LA CAJA reconocerán el pago de un "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria del Desempeño" de doscientos balboas (B/.200.00) anuales para las Categorías I a V y doscientos veinticinco balboas (B/.225.00) anuales, para las Categorías VI en adelante, a partir del mes de diciembre del año 2009, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeta al resultado de la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%). Las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y seguro educativo serán asumidas por ambas instituciones.

Para tales efectos, EL MINSA, LA CAJA y CONALAC se comprometen a diseñar a más tardar a finales del mes de junio del 2009, los instrumentos necesarios para implementar la evaluación del desempeño a los Laboratoristas Clínicos. En el evento que llegase el 01 de noviembre del 2009 y el instrumento de evaluación correspondiente no estuviese concensuado entre las partes; ambas instituciones diseñarán y aplicarán los instrumentos correspondientes con las Jefaturas Nacionales de Laboratorio respectivas.

QUINTO: EL MINSA se compromete a homologar la retribución de los pagos de jefaturas por concursos acorde con LA CAJA para enero del 2010. De igual forma, EL MINSA y LA CAJA se comprometen a someter a concursos las posiciones de Jefaturas que están pendiente a más tardar al mes de septiembre del 2009, y efectuar los nombramientos correspondientes en enero del 2010.

En adición EL MINSA y LA CAJA, explorarán la viabilidad presupuestaria para reconocer, previa comprobación, a quienes acrediten un grado de maestría o doctorado en Laboratorio Clínico, específicamente, aplicada al desempeño de sus funciones en el ejercicio de jefaturas exclusivamente, una asignación de cincuenta balboas (B/.50.00) adicionales en

concepto de sobresueldo. Este sobresueldo entraría en vigencia en el siguiente periodo fiscal a la acreditación del grado académico presentado.

SEXTO: El MINSA examinará la forma en que se gravan tributariamente el pago de turnos, a los efectos de garantizar que en las distintas instalaciones de salud se apliquen los mismos criterios en cumplimiento de Leyes y normas vigentes.

SEPTIMO: LA CAJA se compromete a disponer de una partida presupuestaria de veinte mil Balboas (B/.20.000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación de Laboratoristas Clínicos, la cual será administrada por el Departamento de Docencia de LA CAJA, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

Por su parte, EL MINSA se compromete a disponer de una partida presupuestaria de diez mil balboas (B/.10,000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación de Laboratoristas Clínicos, la cual será administrada por la institución, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

A partir del año 2010 estas asignaciones serán revisadas y ajustadas en atención a las necesidades del servicio.

OCTAVO: El MINSA y LA CAJA evaluarán la necesidad de la creación de Subjefaturas de Laboratorio Clínico en los Hospitales de Tercer Nivel de Atención y en atención a los resultados procederán con los trámites correspondientes.

NOVENO: EL MINSA y LA CAJA se comprometen a establecer una comisión de alto nivel con participación de las Jefaturas Nacionales de Laboratorio Clínico y CONALAC, a fin de evaluar las necesidades reales de Laboratoristas Clínicos en las instalaciones públicas de salud, a más tardar a finales del mes de julio del 2009.

En lo que corresponda a la materia de turnos, esta misma comisión determinará, el requerimiento real de turnos de acuerdo a las necesidades y una política justa y viable de remuneración de los mismos.

DECIMO: CONALAC acoge como propios los acuerdos alcanzados por la Administración de LA CAJA, la Jefatura del Laboratorio de Transplante y los servicios asociados, relativos a la asignación de mayor espacio para el laboratorio, la asignación de sobresueldo por dedicación exclusiva al servicio del referido laboratorio, el compromiso de formación de al menos dos (2) nuevos laboratoristas especializados en el servicio correspondiente, la asignación de sobresueldos a la jefatura y subjefatura de este laboratorio y la eventual presentación a la Junta Directiva de LA CAJA de la formal creación del Laboratorio Nacional de Transplante en la misma."

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General para que identifique la viabilidad presupuestaria necesaria y gestione oportunamente el cumplimiento de lo acordado con el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos (CONALAC).

TERCERO: El Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud y el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos (CONALAC), previamente citado, constituye parte integral de de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3, 4, 14 y 18 del Artículo 28 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SR. GUILLERMO PUGA

Presidente de Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR G.

Secretario General

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 7-2009

(de 30 de julio de 2009)

"Por medio del cual se modifica el Artículo 6 del Acuerdo No.7-2005 sobre la Compensación de Cheques y Disponibilidad de Fondos"

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del Artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante el Acuerdo No.7-2005 del 21 de septiembre de 2005 se establecieron parámetros generales sobre la compensación de cheques y disponibilidad de fondos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Artículo 6 del Acuerdo No.7-2005.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El Artículo 6 del Acuerdo No.7-2005 de 21 de septiembre de 2005 quedará así:

"ARTÍCULO 6: DISPONIBILIDAD DE DEPÓSITOS EN CHEQUES GIRADOS CONTRA BANCOS DE PLAZAS EXTRANJERAS. Los Bancos deberán informar a sus clientes el tiempo estimado en que estarán disponibles los fondos de cheques depositados girados contra bancos de plazas extranjeras, el que no será mayor de quince (15) días hábiles.

No obstante, en el caso de cheques girados contra Bancos en la plaza de Estados Unidos de América, siempre que la compensación sea efectuada por medio de servicios diseñados para dar un tiempo definitivo de pago o la notificación de no pago, el Banco contará con un plazo equivalente a dicho tiempo definitivo para hacer efectiva la disponibilidad de los fondos al cliente, plazo éste que en ningún caso será superior a veintidós días (22) hábiles."

ARTÍCULO 2: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO,

Antonio Dudley A.

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45)

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LAS CUENCAS Y AFLUENTES DE LOS RIOS BREGUE Y MACHO DE MONTE, RESERVA DEL DISTIRTO DE BUGABA.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha dado una inadecuada explotación de los ríos del Distrito, con el creciente interés de establecer hidroeléctricas.

Que con la cantidad de estas empresas que se encuentran haciendo estudios exploratorios, pudiera ser que se comprometa el suministro de agua para las poblaciones del distrito, amén de que con estas inversiones, se ha puesto en riesgo hasta el libre acceso a las riveras de los ríos.

Que la Ley 44 de 2002, "Que establece el régimen administrativo y especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, prevé la adopción de medidas que favorezcan la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No 84 del 09 de abril de 2007 "Que aprueba la política Nacional de los Recursos Hídricos y sus principios, objetivos y líneas de acción", establece los parámetros de intervención para la conservación, prevención y protección de las fuentes hídricas.

Que el Consejo Municipal de Bugaba, de forma unánime y atendiendo el sentir general de este distrito que teme por la conservación de uno de sus recursos más valiosos, ha presentado y aprobado iniciativa a efectos de que se norme y se viabilice la preservación de fuentes de agua en Bugaba.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como reservas del distrito de Bugaba, las cuencas y afluentes de los Ríos: BREGUE Y MACHO DE MONTE.

SEGUNDO: Establecer que todos los desarrollos de obras y demás actividades de interés productivo que se establezcan en el Distrito de Bugaba deben garantizar y preservar las cuencas de estos ríos y sus afluentes.

TERCERO: Indicar que el Municipio de Bugaba no avala ni consiente el desarrollo de inversiones para la construcción de hidroeléctricas o cualquier otro medio para generar energía hídrica, que utilice como fuentes los ríos supracitados.

CUARTO: Enviar copia de este Acuerdo a la Autoridad Nacional del Ambiente y a todas las instituciones públicas que participan en el proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental, a fin de que no acojan las propuestas que promuevan la instalación y desarrollo de este tipo de proyectos en el distrito de Bugaba.

Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría", del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

HR. NESTOR ALCIDES QUIEL MORENO M.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

MUNICIPAL DE BUGABA

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ

SECRETARIA

JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCION

Resolución Número Dos (2)

(de 30 de enero de 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA JUNTA COMUNAL DE ASERRÍO DE GARICHÉ

La Junta Comunal de La Concepción, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada 06 de diciembre de 2008, la Junta Comunal de Aserrío de Gariché, ha solicitado apoyo a esta Junta Comunal, para que se le done la podadora industrial, marca JOHN DEERE 717^a, de su propiedad.

Que luego de analizar la solicitud presentada por la Junta Comunal de Aserrío de Gariché, somos del criterio que es viable, ya que este equipo en la actualidad está sirviendo solamente como apoyo a la Alcaldía Municipal, porque no se cuenta con el recurso para contratar personal permanente para el manejo del equipo descrito en el primer considerando de esta Resolución.

Que entre los criterios esbozados por la Junta Comunal de Aserrío de Gariché, se tienen el que es uno de los corregimientos más extensos y es sumamente costoso para ese ente comunal poder cumplir con la limpieza de todas las áreas verdes del mismo.

Que somos conocedores de que se puede permitir que una Junta Comunal auxilie a otras dentro del mismo distrito y en aras de fomentar el apoyo mutuo que deben brindarse las mismas, acogemos como positiva la solicitud de donación que ha hecho la Junta Comunal de Aserrío de Gariché, por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Donar a la Junta Comunal de Aserrío de Gariché, la podadora industrial marca JOHN DEERE, 717^a, que fue adquirida con fondos de la partida de Obras Comunitarias correspondiente al año 2006, distinguido mediante la orden de compra número 2424-2006, cuyo valor al momento de la adquisición era de B/9,995.00

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alexander Moscoso, Presidente y Representante Legal de la Junta Comunal de La Concepción, para que haga efectiva esta donación a la Junta Comunal de Aserrío de Gariché.

Rige esta Resolución a partir de su promulgación,

Dado en la Junta Comunal de La Concepción, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

HR. ALEXANDER MOSCOSO

Presidente

ROBERTO BOUCHE

Fiscal

YESSICA K. CORELLA

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA.

MUNICIPIO DE BUGABA.

JUNTA COMUNAL DE LA CONCEPCION

Resolución No. TRES (3)

(DE 16 DE MARZO DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL HONORABLE REPRESENTANTE ALEXANDER MOSCOSO ZAMORA, PARA QUE EFECTUE LA DISTRIBUCION DE LOTES QUE FORMAN PARTE DE UN GLOBO DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NUMERO 15555, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha +7183.30 Mts2).

La Junta Comunal de La Concepción, en uso de sus facultades legales y ;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de La Concepción es la propietaria de un globo de terreno que forma parte de la finca municipal No 15,555, que mide: UNA HECTAREA MÁS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha +7183.30 mts2), dentro de los siguientes linderos: Al Norte: con parte de la finca municipal 15555, ocupada por Brígido Pinto. Al Sur: con parte de la finca municipal 15,555 ocupada por Isabel Beitia, Jaime Beitia y Manuel Aguilar respectivamente. Al Este: con parte de la finca municipal 15,555 ocupada por Isabel Cabrera. Al Oeste: con camino que conduce de La Concepción a Calvario; Tal como consta en el Acuerdo Municipal numero cincuenta y dos (52) de 2 de octubre de 2008.

Que la Junta Comunal ha considerado oportuno desarrollar un proyecto de viviendas de interés social, y se ha determinado que los aspirantes a beneficiarios de estos lotes deben cumplir con algunos requisitos para lograr el objetivo del proyecto social en cita.

Que la Junta Comunal de La Concepción, no cuenta con los recursos económicos para cubrir en su totalidad todos los gastos de lotificación, confección de planos, instalación de los sistemas de alcantarillados, acueductos, electricidad, telefonía y entre otros que se requieran, lo que hace imperativo aceptar donaciones, contribuciones y aportes voluntarios de los beneficiarios, de la ciudadanía en general y de las instituciones públicas.

Que por tratarse de un proyecto para resolver un problema de carácter eminentemente social se requiere imponer algunas limitaciones en cuanto al derecho de propiedad de quienes serán los beneficiarios de los lotes que se distribuirán entre los aspirantes de escasos recursos económicos.

Que toda la documentación requerida para efectuar la distribución y los traspasos de los globos de terrenos en cita, deben ser firmados o autorizados por el Representante Legal de la Junta Comunal de La Concepción.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al HR. ALEXANDER MOSCOSO ZAMORA, para que efectúe la distribución de los lotes de terreno a personas de escasos recursos económicos que hayan aspirado y llenado los requisitos que se señalan en esta Resolución.

SEGUNDO: Autorizar al HR. ALEXANDER MOSCOSO ZAMORA, Presidente y Representante Legal de La Junta Comunal de La CONCEPCION, para que firme toda la documentación que se requiera y el contrato de donación correspondiente, para el traspaso de los lotes de terreno que serán distribuidos entre las personas de escasos recursos, previamente seleccionadas.

TERCERO: Disponer que los que resulten beneficiados con ese proyecto, cubran los gastos de confección de plano de individual, así como la solicitud a título oneroso ante la Instancia Correspondiente; así como los gastos para la instalación de luz, agua, teléfono, saneamiento ambiental, salud, entre otros.

CUARTO: Autorizar a los beneficiados de estos lotes de terreno, para que efectúen actividades en conjunto o separadamente, para obtener los recursos necesarios para sufragar los costos del plano de lotificación, parcelación e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado, electricidad, telefonía, entre otros que se requieran.

QUINTO: Facultar a la Comisión de Vivienda para recibir donaciones o contribuciones voluntarias de los beneficiarios, de la ciudadanía en general para cubrir los gastos señalados en el punto anterior.

SEXTO: Exigir a los aspirantes a beneficiarios de este proyecto, los siguientes requisitos:

- a) No poseer propiedades de ninguna naturaleza.
- b) Que de acuerdo al análisis socioeconómico que se realice, sean personas de escasos recursos económicos.

SEPTIMO: Imponer limitaciones de dominio en cuanto al globo de terreno que se le adjudique como son:

- a) Deber de construir sobre el lote de terreno que por este medio se le adjudica.
- b) Sólo podrá ser usado el lote de terreno adjudicado para vivienda y comercio al por menor, como medio de subsistencia.

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y firma.

HR. ALEXANDER MOSCOSO Z.

EL PRESIDENTE

ROBERTO BOUCHE

FISCAL

YESSICA CORELLA

SECRETARIA